

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA, a cuyo otorgamiento proceden con libertad y pleno conocimiento para que sea elevada a escritura pública; los comparecientes antes nombrados me entregaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice así: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar en la que conste el contrato social y los estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, los señores: **DANIEL ALEJANDRO BRIONES ALAVA**, con cedula de ciudadanía No. 131233208-1, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Manta; **JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ ZAMBRANO**, con cedula de ciudadanía No. 131200666-9, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la Ciudad de Manta; **GREGORIO ELEUTERIO VINCES VILLEGAS**, con cedula de ciudadanía No. 131207057-4, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Manta. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañía, el código de comercio, a los convenios de las partes y las normas del código civil. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **TITULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es **VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** Esta sociedad se constituye como una

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA. ENTRE LOS
SEÑORES DANIEL ALEJANDRO BRIONES ALAVA,
JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ ZAMBRANO Y
GREGORIO ELEUTERIO VINCES VILLEGAS.**

*Se dio
leer y 2da
copias en
22 de
dic de
su otorga
lunero*

CUANTIA: USD \$ 1, 200, 00

NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS (N°132). En la ciudad de Olmedo, cabecera de la parroquia cantonal del mismo nombre provincia de Manabí de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, ante mi Abogada **YIRMA LAGO PINARGOTE, NOTARIA PUBLICA PRIMERA** Encargada de este Cantón, mediante acción de personal #3031 de fecha diciembre del dos mil nueve suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina Director (E) DE LA JUDICATURA Distrito Manabí, comparecieron el señor **DANIEL ALEJANDRO BRIONES ALAVA, JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ ZAMBRANO Y GREGORIO ELEUTERIO VINCES VILLEGAS**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, y de tránsito por esta ciudad, portadores de las cédulas de ciudadanía que me fueron presentadas y devueltas a los interesados, idóneos, capaces para contratar y poder obligarse recíprocamente a quienes de conocer personalmente, doy fe, bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de esta escritura de



Um - 1
**Ab. Yirma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA**

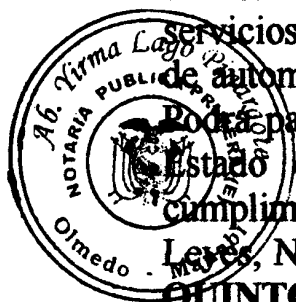
compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto principal: **Primero.-** El alquiler de toda clase de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel a personas naturales o jurídicas; sin chofer. **Segundo.-** Prestar servicios de Operadora turística a nivel nacional e internacional. **Tercero.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, concesión de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel. **Cuarto.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, concesión de motores de combustión interna a gasolina o diesel. **Quinto.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión de repuestos y accesorios de partes automotrices, lubricantes, neumáticos de todo tipo. **Sexto.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión de automotores en chasis. **Séptimo.-** Brindar

servicios de mantenimientos y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos. **Octavo.-** Poder participar en remates públicos y en subasta de bienes del Estado que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía se acogerá a las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en el País. **ARTÍCULO**

QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil; sin



DOS-2 V
Ab. Irma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARCELADA

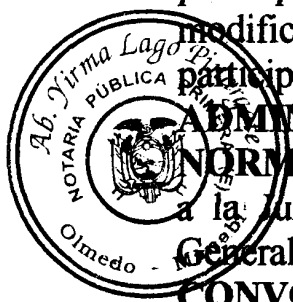
embargo, este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **TITULO II: CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la Compañía es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil doscientas (1200) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Los Títulos de Participación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse en acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de participación, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anula el título o certificado, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hecha las expresadas publicaciones se presentaren opositores, al nuevo título o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo a lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado.

ARTICULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.- Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio de los derecho de Socios, si no a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una participación, estos nombraran un apoderado a su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un juez, competente a petición de cualquiera de ellas. Los copropietarios de la participación responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Bajo el cuidado del Gerente General la Compañía llevara el libro de Participaciones y Socios, en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de participaciones y se anotaran las sucesivas transferencia de dominio de los certificados provisionales y títulos de participaciones, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.

TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la



TRES-34
Ab. Irma Lago Olmedo
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas general de socios son: Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario son nulas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** La junta general Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos; sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de compañías. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la



CUATRO-44
Ab. Yirma Lago Pinayote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la compañía, el mismo que para ser aprobado o modificado, según el caso, requiere el voto favorable de la mayoría del capital pagado; j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10000USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; l) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgaren conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de

participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS.-

Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia



16. Irma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

temporal será subrogado por el gerente general. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Convocar a las reuniones de Juntas Generales; **c)** Actuar de secretario de las juntas General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **f)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, previa autorización de la Junta General; **g)** Nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, previa autorización de la Junta General; **h)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **i)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **TITULO IV: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;

f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones



SE-61
Ab. Irma Lago Olmedo
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

TITULO V: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCES.-

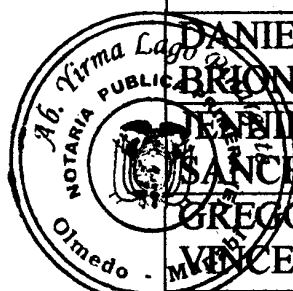
Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.-** La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley de Compañías. **TITULO VII: APORTES Y SUSCRIPCION DE CAPITAL, INCRIPCIONES, Y DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APORTES Y SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía que se constituye, se encuentra totalmente suscrito por los socios y pagado en el cincuenta por ciento en numerarios, de conformidad al detalle que consta en el siguiente cuadro de integración de capital. El capital adeudado será cancelado en el plazo de doce meses a partir de la suscripción del presente contrato:

NOMBRES SOCIOS	CAPIT AL SUSCR ITO	CAPI TAL PAGA DO	CAPIT AL POR PAGA R	No PART ICIPA CION ES
DANIEL ALEJANDRO BRIONES ALAVA	400.00	200.00	200.00	400
JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ ZAMBRANO	400.00	200.00	200.00	400
GREGORIO ELEUTERIO VENCES VILLEGAS	400.00	200.00	200.00	400
TOTAL	1200.00	600.00	600.00	1200



SETE-7 V
Ab. Irma Lago-Piñayote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
MANABÍ

El valor pagado por los Socios ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña como documento habilitante.

ARTICULO TRIGESIMO.- INSCRIPCIONES.- La sociedad deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la Compañía y en los que se establezcan sucursales, de igual manera, se inscribirá la sociedad ante los organismos pertinentes del cantón de su domicilio principal.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- a) ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. b).- **NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. c) La compañía para el cumplimiento de su objeto social, en lo referente al alquiler de vehículos, deja constancia de que sus usuarios en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito y la sociedad al Código Civil y Procedimiento Civil. Para el cumplimiento de los demás objetos sociales la compañía se somete al cumplimiento de las regularizaciones que sobre la materia dispongan las leyes pertinentes, con las contenidas en el código de Comercio, la ley de aranceles de importación y

exportación, de aduana, etc. d) El presente Estatuto establece que el Gerente General responderá civil y/o penalmente a la sociedad y a terceros, por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General de Socios. Las mismas responsabilidades tendrá el Presidente cuando subrogue al Gerente General. e) Los gastos causados en la constitución de la Compañía correrán a cargo de manera prorrateada entre sus socios fundadores. Usted, Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para darle completa validez al presente acto. **ATENTAMENTE** (Firmado) **SEGUNDO ARMANDO MACÍAS FALCONES, MATRICULA N° 13-2005-87 FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.-** Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal. La cuantía se fija en la suma de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES.** Yo, la Notaria leí el contenido íntegro de este instrumento a los comparecientes en alta y clara voz y de principio a fin, quienes por hallarlo conformes lo firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Primera (E) de todo lo cual doy fe.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Daniel Alejandro Briones Alava".

DANIEL ALEJANDRO BRIONES ALAVA

C.C. # 131233208-1

Ocho - 8
Ab. Yirma Lago Pinayote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

Jennifer Sanchez

JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ ZAMBRANO

C.C. # 131200666-9

Gregorio Vincés

GREGORIO ELEUTERIO VINCÉS VILLEGAS

C.C. # 131207057-4



[Signature]

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

**Ab. Irma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
MANABÍ**



Número Operación **CIC203000005381**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BRIONES ALAVA DANIEL ALEJANDRO	200.00
SANCHEZ ZAMBRANO JENNIFER ALEXANDRA	200.00
VINCES VILLEGAS GREGORIO ELEUTERIO	200.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.



Nueve - 9 y
Ab. Yirma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

MANTA**lunes, marzo 19, 2012**

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417713
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRIONES ALAVA DANIEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2012 12:08:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

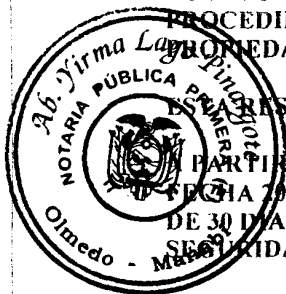
1.- VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2012

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Trece -13 y
Ab. Yirma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA



CON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12. 0638**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón OLMEDO el **23/Marzo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.536 de 24/Septiembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIBRIZAM RENT A CAR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **27 SEP 2012**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7417713
Nro. Trámite 4.2012.164
MCM/

SE OTORGO ANTE MI, CUYO ORIGINAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA EN 14 FOJAS UTILIES QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE OLMEDO, CANTON DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE MANABI, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


**LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E)
DEL CANTON OLMEDO**

Ab. Yirma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA



Catorce - 14 y
Ab. Yirma Lago Pinargote
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN OLMEDO
ENCARGADA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 74

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPORTE	159
FECHA DE REPORTE	10/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1312006669	SANCHEZ ZAMBRANO JENNIFER ALEXANDRA	BRR ALTAGRACIA	SOCIO	Soltero
1312070574	VINCES VILLEGAS GREGORIO ELEUTERIO	BRR SAN PEDRO	SOCIO	Soltero
1312332081	BRIONES ALAVA DANIEL ALEJANDRO	121 AV 108 PARAISO	SOCIO	Soltero

3. DATOS DE REPRESENTANTES

--

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN SC.DIC.P.12

FECHA ESCRITURA/JUICIO/OTRO	23/03/2012
FECHA DEL CONTRATO/OFICIO/RESOLUCIÓN	27/09/2012
NOTARIA/JUZGADO/INSTITUCIÓN	INTENDENTE DE COMPAÑIAS NOTARIA PRIMERA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CANTÓN/DI	OLMEDO
NOTARIA/JUZGADO/INSTITUCIÓN	
NOMBRE DE NOTARIO/JUEZ/AUTORIDAD	AB YIRMA LAGO PINARGOTE ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	VIBRIZAM RENT A CAR CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA	MANTA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

--

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

--



Página 1 de 2

Nº 000044

IMP. 10/01/13

Capital	Valor
Cuántía	1200,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Manta

0017947

[Firma]

ZOBEIDA CEDEÑO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA (E)

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK